

ACUERDAN - HOMOLOGAN.-

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 12 días del mes de diciembre del año 2.006, entre CASINO CLUB S.A., representada en el acto por el Sr. Horacio Eduardo BILBAO, DNI 16.260.173, en el carácter de apoderado y con facultades suficientes, conforme poder adjunto, con domicilio en calle 25 de Mayo n° 859 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, en adelante la EMPRESA, por un lado y, por la otra la entidad gremial SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), representada en el acto por los Sres. Ariel FASSIONE, Secretario Gremial y María Teresa COLIGUANTE, Secretaria de Acción Social, con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, expresamente manifiestan y acuerdan:

PRIMERO: Antecedentes.

- 1.- En el marco de las previsiones establecidas en el CCT 563/03 "E", las Partes iniciarán la renegociación del mismo, lo que ha de incluir las cláusulas de contenido económico, a partir del mes de enero del año 2.007.-
- 2.- Asimismo, el acuerdo que resulte de esas negociaciones paritarias e independientemente de la fecha en que se concluyan las mismas, tendrán efectos a partir del día 01 del mes de enero del año 2.007.-
- 3.- Sin perjuicio de ello, las Partes dejan establecido que a raíz de las particularidades especiales que registra la zona sur de la patagonia (que comprende las provincias del Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego), que evidencia un incremento de costos por sobre la media del país como consecuencia directa a indirecta de la actividad petrolera, que es la principal actividad productiva de la región, la Empresa ha recibido un reclamo por parte de los trabajadores que prestan servicio en esa zona, el que ha contado con la anuencia de Aleara.
- 4.- No obstante y en virtud de lo previsto en el punto 1 precedente (iniciación de paritarias) las Partes estiman

Lila, L. NICA MARCELA VIDAL
Secretaria de Conciliación
Depto. B.L. N° 3 - D.N.C.
D.N.M. MTE/SS



conveniente darle tratamiento al reclamo de aumento de haberes solicitado por los empleados radicados en la zona indicada, difiriéndolo para su concreción y consideración durante el transcurso de las negociaciones paritarias a iniciar próximamente(enero de 2007). Sin perjuicio de ello y en razón de las particularidades imperantes en la zona, se considera atinado implementar, en el ínterin, un mecanismo de ayuda material fundado en el principio de solidaridad.

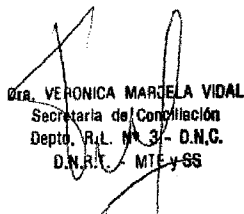
SEGUNDO: Objeto:

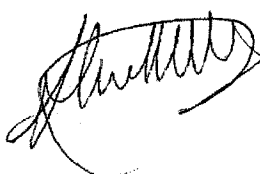
A mérito de lo expuesto las Partes **ACUERDAN:**

1.- La Empresa, en atención a las circunstancias extraordinarias imperantes en la zona sur de la patagonia argentina, y considerando la distinta incidencia o impacto que para las localidades de Trelew, Rawson y Playa Unión tiene directa o indirectamente la actividad petrolera, en función del auge que por estos días registra la misma y que repercute en el costo de vida, se obliga a abonar al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo n° 563 "E" cuya fecha de ingreso a la empresa es anterior al 01/12/2006 y que presta servicios en las localidades individualizadas precedentemente, una prestación dineraria, única, de excepción, extraordinaria y no remunerativa a ningún efecto legal, por el monto de PESOS SETESCIENTOS(\$700,00).-

2.- Queda bien entendido entre las Partes que la prestación dineraria acordada en el punto 1 de ésta cláusula segunda tiene carácter único y extraordinario, y que en modo alguno importa un incremento de haberes, ni que tampoco el monto aquí acordado podrá ser considerado como base o pauta para acordar las nuevas cláusulas económicas que habrán de surgir de las discusiones paritarias a iniciar entre las Partes a partir del mes de enero del año 2.007.-

3.- La obligación asumida por la Empresa en el punto 1 de ésta cláusula segunda está condicionada en su exigibilidad a que la misma, en todos sus alcances y efectos, sea homologada por la autoridad administrativa laboral competente.


Dña. VERÓNICA MARCELA VIDAL
Secretaria de Conciliación
Depto. R.L. N° 3- D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

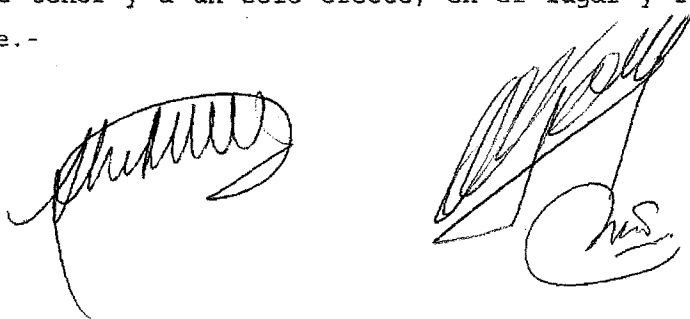


4.- Homologado que fuera el presente acuerdo por parte de la autoridad administrativa laboral competente, el pago de la prestación dineraria no remunerativa aquí acordada será abonada por la Empresa al personal respectivo, antes de las fiestas navideñas o, en su caso, dentro del término de 48 horas posteriores al acto administrativo de homologación, lo que fuere posterior.-

Tercero: Conformidad de los delegados del personal.-

Las partes expresan que ante la imposibilidad de conseguir pasajes aéreos para los delegados del personal que deben suscribir el presente, los mismos exteriorizarán su conformidad con el contenido de este acuerdo, remitiendo cartas documentos expresando la misma con la trascripción de la parte pertinente de su contenido, para conocimiento de la autoridad administrativa laboral.-

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha del epígrafe.-



DR. MARCELA VIDAL
de Conciliación
Nº 8 D.N.C.
MTH y SS